

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la posibilidad de justificar las inasistencias al centro de labores con los días del descanso vacacional pendientes de goce en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 033-2020-0900-GGP/MSI

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Gestión de Personas de la Municipalidad de San Isidro, consulta a SERVIR sobre la posibilidad de justificar las inasistencias al centro de labores con los días del descanso vacacional pendientes de goce en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR – a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la justificación de las inasistencias al centro de labores en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Al respecto, en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, el numeral 3.3.4 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP, ha establecido que constituye inasistencia la no concurrencia al centro de trabajo, el retiro del personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, la omisión del marcado de tarjeta de control al ingreso y/o salida sin justificación y el ingreso excediendo el término de tolerancia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: V2FJN7I



- 2.5 Asimismo, conforme al numeral 3.3.5 del referido manual normativo, se dispuso que corresponderá a las entidades públicas señalar en sus normas internas los motivos, plazos y documentos sustentatorios para justificar las inasistencias.
- 2.6 Siendo así, es de señalar que precisamente uno de los documentos sustentatorios para justificar las inasistencias lo constituye el certificado médico (emitido por un centro de salud público o privado, según corresponda) que prescribe el descanso físico por motivos de salud.
- 2.7 En efecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia contenida en el Expediente N° 01177-2008-PA/TC, ha señalado que el certificado médico que prescribe el descanso físico por motivos de salud "[...] *es suficiente para justificar la inasistencia del demandante a su centro de labores, en tanto acredita que el trabajador estaba indispuesto para laborar durante dicho periodo. Ello también involucra una aplicación del principio de primacía de la realidad: si el trabajador logra demostrar la existencia de un motivo real que justifique su ausencia esta no debería considerarse como base para imputarle una falta grave. [...]*" (Fundamento 14).

Sobre esto último, en cuanto a la oportunidad de presentar la justificación del descanso vacacional, la Corte Suprema en su Casación Laboral N° 12943-2014-Lima ha señalado que "[...] *el demandante al demostrar la existencia de un motivo real que justifica su ausencia al centro laboral, antes de que se le impute la falta, ya no corresponde considerarse como causal de falta grave las ausencias justificadas [...]*"; de lo cual se desprende que los plazos establecidos por las entidades para justificar las inasistencias pueden ser considerados de carácter referencial u ordenador, toda vez que el servidor tendría la oportunidad de presentar su justificación hasta antes de que se le impute la falta en el procedimiento administrativo disciplinario que corresponda.

- 2.8 En tal sentido, debe quedar claro que las inasistencias del servidor por causas imputables a él mismo, solo pueden ser justificadas mediante los documentos sustentatorios pertinentes, como puede ser el caso del certificado médico que prescribe el descanso físico por motivos de salud.

Sobre la posibilidad de justificar las inasistencias al centro de labores con los días del descanso vacacional pendientes de goce en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.9 Sobre el particular, en primer lugar, debe señalarse que conforme al artículo 103° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se estableció que las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Asimismo, se dispuso que cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.
- 2.10 En concordancia con lo anterior, el segundo párrafo del artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, *Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público*¹, establece que rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior; y que en caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional,

¹ De acuerdo con el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, dicha norma es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o a la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo.

- 2.11 En ese sentido, de las disposiciones legales señaladas, puede advertirse que el goce de los días de descanso vacacional del servidor se efectiviza de manera ex post a la programación que realiza la entidad, de lo cual puede inferirse que el uso de las vacaciones no tiene una eficacia retroactiva a dicha programación.
- 2.12 Por tanto, de acuerdo a lo desarrollado, puede concluirse que no resultaría posible justificar las ausencias o inasistencias de los servidores al centro de labores, con los días de descanso vacacional pendientes de goce, por lo que no resultaría posible realizar la convalidación del descanso vacacional en ese escenario.

III. Conclusiones

- 3.1 En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las inasistencias del servidor por causas imputables a él mismo, solo pueden ser justificadas mediante los documentos sustentatorios pertinentes, como puede ser el caso del certificado médico que prescribe el descanso físico por motivos de salud.
- 3.2 En el marco normativo del derecho vacacional del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 1405, se advierte que el goce de los días de descanso vacacional del servidor se efectiviza de manera ex post a la programación que realiza la entidad, de lo cual puede inferirse que el uso de las vacaciones no tiene una eficacia retroactiva a dicha programación.
- 3.3 No resultaría posible justificar las ausencias o inasistencias de los servidores al centro de labores, con los días de descanso vacacional pendientes de goce, por lo que no resultaría posible realizar la convalidación del descanso vacacional en ese escenario.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: V2FNJ7I